

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, domingo 19 de mayo de 1895

Número 115

**ADMINISTRACION :**

Imprenta Nacional, Calle 19, Norte

**CALENDARIO**

M A Y O

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Don. 19 San Pedro Celestino, papa y cf.; sta. Prudenciana, vg., y san Ivo. (Patron de las Abogados) Del Ant. Test. Sara.

Lun. 20 San Bernardino de Sapa, san Baudilio, márt. y santa Basilia, virgen.

**CONTENIDO**

**SECCION OFICIAL**

PODER LEGISLATIVO. Sesión. Dictámenes y proyectos

**SECRETARIAS DE ESTADO**

DOCUMENTOS VARIOS

INSTRUCCION PÚBLICA. Oficina. Detalle

GOBERNACION. Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Tipos de cambio

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL  
ANUNCIOS

**SECCION OFICIAL**

**PODER LEGISLATIVO**

**SESION 11ª** ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional el día dieciséis de mayo de mil ochocientos noventa y cinco, con asistencia de los Diputados señores León Páez, Aguilar, Sáenz (don Andrés), Montelegre, Pacheco, García, Brenes, Martínez, Trejos, Lizano, Charco, Barquero, Soto, Solera, González, Zúñiga, Gallegos, Santos, Argüello de Vars, Tinoco, Orozco y Sáenz (don Carlos).

Se abrió la sesión á las dos y veinticinco minutos de la tarde.

Artículo 1º.—Se leyó el acta de la sesión anterior y puesta á discusión, el Diputado señor García dijo que le parecía notar un error en el acta y en la parte referente á la solicitud de Aureliano Cofo. Se dice que se mandó pasar á la Comisión de Guerra y que crec se pasó á la Comisión Especial.

El segundo Secretario manifestó que el señor Presidente había dispuesto que esta solicitud pasara á la Comisión de Guerra, porque se trataba de un aumento de pensión.

Con la anterior explicación se aprobó y firmó la referida acta.

Artículo 2º.—Se dió lectura á la forma del acuerdo número 3 siguiente:

“El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica acuerda:

Dirigir una excitativa al Poder Ejecutivo á fin de que se informe de cuales jubilaciones y pensiones no tienen razón de existir, de conformidad con lo dispuesto en las leyes que tratan sobre la materia y á cuenta al Congreso en las próximas sesiones ordinarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á dieciséis de mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro León Páez.—Carlos Sáenz.—Victor Orozco; y puesta á discusión, fué aprobada.

Artículo 3º se leyó la solicitud de pensión de la señorita Juana Loaiza y puesta á discusión fué admitida, ordenando el señor Presidente pasarla á la Comisión Especial de jubilaciones y pensiones.

Artículo 4º.—Se puso en primer debate la iniciativa del Poder Ejecutivo para derogar la ley n.º 2 de 14 de enero de 1887, relativo á becas en el extranjero.—Habiéndose dado por disuelta, el señor Presidente señaló la sesión del día de mañana para el segundo debate.

Artículo 5º.—Se dió lectura al dictamen sobre el proyecto de ley del Diputado señor González, que introduce algunas reformas á la ley de Educación Común. Puesta á discusión su admisión, el Diputado señor Orozco manifestó al señor Representante González que si creía suficiente lo dispuesto en el proyecto de ley presentado en la sesión de ayer por el señor Diputado Loria Iglesias, retirara el que se hallaba en debate, evitando de este modo que hubiera dos leyes sobre el mismo objeto: esto en consideración á que el proyecto del señor Loria Iglesias, comprende no sólo los dos artículos á que se refiere el del señor González, sino á otros artículos de la misma ley.

El Diputado señor González contestó que en la posibilidad de que no tuviera buen éxito el proyecto del Diputado señor Loria Iglesias, se limitaba á pedir á la Mesa, suspendiera la actual discusión, hasta recaer una resolución en el proyecto del referido señor Loria Iglesias.

El señor Presidente dispuso postergar la discusión del dictamen que se discute, hasta que recaiga votación en el proyecto de ley del Diputado señor Loria Iglesias.

Artículo 6º.—Se leyó el dictamen del proyecto de reforma del artículo 68 de la Constitución, presentado por la Comisión de Constitución, y puesto á discusión, el Diputado señor Sáenz (don Andrés) manifestó que la Comisión había seguido enteramente la redacción del proyecto de la anterior Comisión, por considerarlo completamente claro y correcto. Dijo que podía hacerse alguna reforma, poniendo en numeración en vez de letras alfabéticas, pero que este trabajo era más bien cuestión de Secretaría.

El Diputado señor Orozco dijo que la Comisión debía de una vez haber presentado el proyecto en debida forma, por ser el que debía pasarse al Poder Ejecutivo. Que opinaba por que el proyecto en discusión, volviera á la misma Comisión para ponerlo en la forma debida; y que hacía moción en tal sentido.

Puesta á discusión la anterior moción, el Diputado señor Sáenz (don Andrés) expuso que la Comisión podía únicamente hacer lo que ya había manifestado: variar la numeración, pero nada más, por parecerle correcto el proyecto anterior.

El Diputado señor Orozco manifestó que él no se había referido á que la Comisión debiera entrar en el fondo de la reforma, sino en la forma. Que al proyecto le faltaban muchos requisitos pues decía, por ejemplo “El Congreso Constitucional &” “Dado &” y debiera ponerse todo; e insistió en que el proyecto

volviera nuevamente á la Comisión para ser reformado.

El Diputado señor García se opuso á la moción del señor Orozco fundándose en que esto no es una ley á la que el Ejecutivo vaya ya á poner el “Ejecútense”, sino que tenía que venir nuevamente á discusión el año entrante. Que la Comisión había acogido lo hecho por el Congreso sin variarlo por creerlo bueno.

El Diputado señor Orozco dijo que no había dado á entender que esto fuera un Decreto que iba al Ejecutivo para llevarse á cabo en seguida, porque sabía los trámites que deban observarse para las reformas Constitucionales. Que lo que había dicho es que debía ir en regla, sea para lo que fuera; y que está incompleto, lo ha dado á entender el mismo señor Sáenz (don Andrés), y terminó manifestando que sostenía su moción.

El Diputado señor Aguilar, expuso que conforme la Constitución esto no era ley ya, sino que es solamente un proyecto y por tanto no hay necesidad de todas las formalidades como cuando se trata de una ley. Expuso otras razones y terminó manifestando que creía que el proyecto presentado por la Comisión estaba en la forma exigida por la Constitución.

Puesta á votación la moción del Diputado señor Orozco, no fué aprobada. Recibida la votación sobre el dictamen que se discute, fué aprobado.

Artículo 7º.—El Diputado señor Argüello de Vars manifestó que la Comisión Permanente había emitido un Decreto que por sus especiales condiciones merecía una aclaración que el solicitaba, sin entrar á analizar lo hecho por la Comisión, por predominar en la Cámara la idea de que los actos de la misma, son hechos consumados sobre los cuales no cabe discusión. Dijo que quería el evitar para el porvenir el grave peligro que se comenzaba á ver desde que tal Decreto había sido formulado y tenido efecto; que no era posible de acuerdo con la Constitución suspender las garantías individuales para determinadas personas y el Cuerpo que asuma tales facultades entra en una esfera que no le pertenece y que es del dominio de los Tribunales de Justicia: que convenía para el porvenir evitar ese peligro originado con el Decreto á que alude, á su juicio absurdo; y que hacía moción para que la Cámara interpretara de una vez para siempre el inciso 7º del artículo 73 de la Constitución, en el sentido de que por ningún motivo se puedan suspender las garantías para determinadas personas.

El señor Presidente advirtió al señor Diputado Argüello de Vars, que conforme al artículo 24 del Reglamento, toda proposición debe hacerse por escrito y firmada por su autor.

El Diputado señor Argüello de Vars insistió en que se discutiera su moción.

El señor Presidente manifestó que al no ponerla en discusión se fundaba en el Reglamento, y que si el señor Argüello de Vars no creía que lo hecho por la Presidencia se ajustaba á las prescripciones reglamentarias, podía apelar ante la Cámara.

El Diputado señor Argüello de Vars replicó que había hecho una moción y que por tanto apelaba á la Cámara.

El Diputado señor Orozco dijo que á su juicio la Presidencia había resuelto el asunto como era debido y que la apoyaba porque ante todo, debía observarse el Reglamento.

Recibida la votación, fué aprobada la conducta del señor Presidente, por no venir en forma la proposición del señor Argüello de Vars.

El señor Presidente manifestó en seguida que el Diputado señor Argüello de Vars podía hacer su proposición por escrito y que tendría mucho gusto en ponerla en discusión. El Diputado señor Argüello de Vars presentó

por escrito lo que sigue: El infrascrito hace la siguiente proposición:

Que se interprete el inciso 7º del artículo 73 de la Constitución en el sentido de que no puede en ningún caso el Congreso suspender las garantías individuales, sino para el país en general.—M. Argüello de Vars.

Se puso a discusión la admisión de la anterior proposición y recibida la votación, no fué admitida.

A las tres y treinta minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

CARLOS SÁENZ. VÍCTOR OROZCO.

### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

El Poder Ejecutivo propone una ampliación al artículo IV y veta el artículo VII y los incisos 1º del artículo III, 1º, 3º y 4º del VI de la Ley de Policía de Ferrocarriles, emitida por este Alto Cuerpo el día 16 de Julio del año próximo pasado.

Conforme al estudio detenido que hemos hecho de las razones en que el Ejecutivo funda su veto parcial y esta importante y necesaria ley, informamos lo siguiente:

Estamos en un todo de acuerdo en que se adicione el párrafo 1º del artículo IV en la forma propuesta, por parecernos que reportará gran utilidad á las empresas ferrocarrileras y al público en general, la facultad que se da al Gobierno de nombrar polizontes para guardar el orden y prevenir los delitos en los trenes en marcha, á cuyo efecto la conducción de esos empleados debe ser gratis.

Respecto á la supresión de los incisos 1º del artículo III, y 3º y 4º del artículo VI, una de las razones principales que alega el Ejecutivo es que en una ley general no deben estatuirse obligaciones que sólo pueden aplicarse á compañías que sean el producto de un contrato con la nación ó en que ésta sea accionista. Estamos de acuerdo, pero no en la supresión de tales incisos, por cuanto todo puede arreglarse de manera satisfactoria, con sólo expresar en la ley que las disposiciones allí consignadas son aplicables únicamente á las compañías que se encuentren ligadas con la nación en virtud de contrato. Para mayor claridad reproducimos los incisos relacionados; dicen así:

(Art. III) "1º)—Examinar la contabilidad de las empresas y vigilar por que éstas cumplan fielmente las obligaciones consignadas en sus respectivos contratos, y las que en esta ley se instituyen."

(Art. VI) "3º)—A tener el número suficiente de carros de carga y pasajeros que el buen servicio demande, y bodegas adecuadas para la carga en todos los puntos donde haya estación con agencia."

(Art. VI) "4º)—A remitir al Ministerio de Fomento cada fin de mes y al concluir cada año, un estado general del movimiento del ferrocarril y del estado de su cuenta, con especificación detallada de todos sus datos."

Lo dispuesto en el inciso 1º del artículo III queda subsanado en la reforma que proponemos para que no se aplique en general. Disentimos en lo de suprimir la atribución que se da al Inspector de examinar la contabilidad de las empresas, tanto porque esto en nada hiere las atribuciones de la Secretaría de Hacienda, que puede hacer lo mismo siempre que lo crea conveniente, estando para ello autorizada por el contrato respectivo, como porque éste es quizá el quehacer principal y más importante de dicho Inspector, no sólo para evitar abusos y tener al Gobierno al corriente de los gastos y productos de las empresas, sino también porque los datos que de esa manera se obtienen servirán de contraste á aquella Secretaría con los que ya por otros medios haya recogido. Si se hubiera practicado el examen de cuentas con la regularidad que ahora se come al Inspector,

ó por lo menos cada seis meses, es cuestionable que de ello se habrían derivado grandes beneficios.

El defecto apuntado al inciso 3º del artículo VI queda subsanado en la reforma que proponemos, pues es natural exigir á aquellas empresas que sean el producto de un contrato con la nación, que den el debido cumplimiento exigiéndoles el material rodante necesario y los edificios indispensables para el buen servicio.

En cuanto á lo dispuesto en el inciso 4º del mismo artículo, y que se aplicará, como queda dicho, sólo á las empresas en que á más de existir contrato con la nación ésta sea accionista, es de suma importancia, porque los estados mensuales y anuales de productos y gastos de que habla son los únicos datos que tendrá á la vista el Gobierno para apreciar con exactitud el movimiento de las empresas y calcular el mayor ó menor precio de sus acciones.

La obligación consignada en el inciso 1º del artículo de que tratamos, debe, á nuestro juicio, mantenerse en todo su vigor, lo mismo que la multa impuesta por el artículo VII.

El Ejecutivo arguye, que aplicando lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Comercio, se llena el objeto que la ley se propone.—Nosotros tenemos la pena de disentir por completo de ese parecer. El artículo en referencia sólo estatuye la obligación de traducir, á costa del infractor, los asientos de los libros que se manden reconocer y compulsar, lo cual, en realidad, no es una pena, sino un gasto como cualquier otro. La presente ley empezará á regir unos tres meses después de su publicación, por lo que la Empresa ya establecida tiene el tiempo suficiente para regular, de acuerdo con sus disposiciones, las cuentas y libros, impidiendo así la aplicación de la pena. Además, el artículo VII dice que cuando el defecto fuere subsanable, deberá mediar, antes de imponer la multa, un requerimiento con ocho días de anticipación.

A más de las razones expuestas, descuello, por su importancia, en nuestro concepto, la de que el mantenimiento del inciso y artículos referidos, abre el camino para llegar, aunque sea lentamente, á lo que de manera expresa se consignó en el primer contrato que se hizo para la construcción del ferrocarril al Atlántico: que la mitad por lo menos de los empleados debieran ser hijos del país.

Si tanto la Empresa establecida, como las que en el futuro se establezcan, deben llevar su contabilidad y correspondencia interior en español, se verán obligadas á ocupar hijos del país en número considerable y no podrán, como sucede ahora, continuar dando la preferencia á extranjeros de todas nacionalidades, cuando tantos sacrificios cuesta á Costa Rica la construcción del ferrocarril al Atlántico; Empresa que ocupa hasta los hijos de otras repúblicas hispano-americanas posponiendo á los costarricenses, quienes, con iguales aptitudes, debieran ser los preferidos en justicia.

Con el deseo, pues, de subsanar los defectos apuntados por el Poder Ejecutivo y de obtener una ley redactada en sus más justos límites, proponemos las siguientes reformas:

El párrafo 1º del artículo IV se adiciona así:

"... y nombrar, cuando lo juzgue conveniente, polizontes con las mismas atribuciones, quedando obligadas dichas compañías á conducirlos gratis."

Adiciónase la presente ley con un artículo que llevará el número XVII, redactado así:

"Lo dispuesto en el inciso 3º del artículo VI, sólo es aplicable á las Empresas que sean el producto de un contrato con la nación, y lo estatuido en los incisos 1º del artículo III, y 4º del artículo VI, se aplicará á aquellas Empre-

sas en que á más de existir contrato, la República sea accionista."

### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Sala de las Comisiones, San José, 17 de mayo de 1895.

TRANQUILINO CHACÓN.—EUSEBIO SOTO.  
JUAN R. LIZANO.

### CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Los infrascritos, miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, pasamos á dictaminar acerca del decreto número 17 emitido por la Comisión Permanente el 29 de abril último, por el cual se faculta al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande su mediación amistosa en las dificultades internacionales habidas últimamente entre Nicaragua é Inglaterra.

Considera la Comisión que dados los vínculos de amistad que unen á esta República con la de Nicaragua, y la solidaridad de intereses que debe existir entre los pueblos centroamericanos, el decreto en referencia vino á interpretar fielmente los sentimientos de los costarricenses á este respecto.

En consecuencia de lo expuesto, proponemos el siguiente proyecto de ley.

El Congreso, etc.

En uso de la facultad conferida por la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución Política,

### DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el referido decreto.

Al Poder Ejecutivo.

Sala de las Comisiones.—San José, 17 de mayo de 1895.

Ramón Loría Iglesias.—Enrique Solera h.—Zacs. García.

### DOCUMENTOS VARIOS

#### Instrucción Pública

#### DETALLE

levantado por la Junta de Educación del distrito de San Ignacio de Aserri, con el objeto de ver si se da principio al trabajo del local de escuela de ambos sexos,

#### A SABER:

Alfaro Rafael María.....	\$ 3 00
Alfaro Mercedes.....	30 00
Alfaro Basilio.....	6 00
Alfaro Padilla Rafael.....	20 00
Aguilar Rafael.....	00 50
Alfaro Mariano.....	2 00
Alvarado Benjamín.....	3 00
Arias Ramón.....	17 00
Azofeifa José.....	8 00
Aguilar José.....	11 00
Amador Félix.....	1 00
Abarca Aguirre Juan.....	12 00
Abarca José Manuel.....	10 00
Abarca Marcos.....	5 00
Alvarado Ricardo.....	1 25
Alfaro José.....	1 00
Araya Leoncio.....	2 00
Abarca Gabriel.....	2 00
Abarca Antonio.....	1 00
Barbosa Cruz Rafael.....	10 00
Bonilla Rosa.....	8 00
Barbosa Frutos.....	20 00
Badilla José.....	2 00
Chinchilla (José) Paulino.....	1 00
Castro Rafael.....	1 50
Castro Bartolomé.....	20 00
Calderón Santiago.....	2 50
Campos Eulogio.....	30 00
Chaves Valentín.....	4 00
Castro Leandro.....	2 50
Calderón Isidoro.....	45 00
Cerdas Miguel.....	20 00
Chacón Juan.....	6 00
Chinchilla Leoncio.....	3 00
Campos Lorenzo.....	5 00
Cerdas Jesús.....	1 00
Casacante Ramón.....	17 00
Cerdas Luis.....	1 00
Castro Tito.....	1 00

Table listing names and amounts, including Campos Blas, Castro Gaspar, Durán Lucas, Durán Feliciano, Durán Inés, Durán Víctor, Durán Agustín, Durán Benjamín, Durán Santos, Fallas Cisante, Fallas Clodomiro, Fallas Juan Andrés, Fallas Adolfo, Fallas Teófilo, Granados Rosendo, Garro Salvador, Gamboa Ursula, Granados Marcelana, Granados Jovita, Granados Isabel, Hidalgo Procopio, Hidalgo F. José, Hidalgo Eusebio, Hidalgo Teodoro, Hidalgo Durán José, Mora Jesús, Lobo Sixto, Lobo Juan, Mora Monje Rafael, Mora Fallas Jesús, Mora Víctor, Mora Cecilio, Mora Leonardo, Monje Hipólita, Macías Ramón, Mora Morales Pedro, Mora Jesús, Mora C. Felipe, Morales Simón, Mora Agapito, Mora Fallas Ramón, Mora Eusebio, Mora Morales Rafael, Mora C. Francisco, Monje Isidro, Mora Vargas Trinidad, Meza Rafael, Meza Sotero, Mora Locadío, Monje Pastor, Mora Bonifacio, Mora Badilla José, Mora A. Nazario, Mora Bruno, Mora Víctor, Mora Monje José, Mora Remigio, Mora Abraham V., Mora Fallas Felipe, Monje U. Felipe, Mora Miguel, Mesén Agustín, Mora Castro Damián, Monje Beto, Mora Filadelfo, Mora Fermín, Mora Faustino, Mora Higinio, Marín Juan, Mora Concepción, Morales Frutos, Mora Gregorio, Manuela Araya, Mora Cruz Pedro, Monje Jesús, Mora Luisa, Mora Francisco, Monje Mercurio, Mora Martín, Ortega Felipe, Ortega Cornelio, Padilla Nicolás, Padilla Gabriel, Padilla José, Quiros Ramón, Quiros Fabio, Quiros Nemesio, Quesada Antonio, Quiros José, Quiros Juan, Ramírez Martín, Saborio Lino, Saborio Nicolás, Salazar Escubida, Salazar Segundo, Salazar Vidal, Salazar Felipe, Sánchez Juan, Salazar Mateo, Salazar Trinidad, Salazar Apolonio, Sánchez Juan F., Urecha Leopoldo, Vindas Miguel, Vindas Manuel, Vargas José, Vindas N. Manuel, Vindas León, Vindas José Clodomiro, Vargas Gregorio S., Vargas Manuel, Vindas Adolfo, Vindas U. José, Vindas Lino, Vindas Esmeraldo, Vindas José Reyes, Vindas Rafael, Vargas Pedro, Vargas Moisés.

Vargas Celso. 3 00
Zúñiga Cástulo. 1 00

San Ignacio, 2 de mayo de 1895.

Los Miembros de la Junta,

Nicotás Saborio.
Isidoro Calderón.
Tranquilino Ureña.

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

del Partido de Heredia, cuyo despacho llega al 11 del corriente.

Table with columns Tomo and Asiento, listing names like Juan de Jesús Soto Avendaño, Santiago Baudrit Gutiérrez, Félix, Melitón León Rodríguez, Ambrosia de la Concepción Benavides Rodríguez, Manuel Benavides Rodríguez, Avelino, Apolonia, Valentin, María, Tranquilino de Jesús Benavides, Juan Benavides Arce, Manuel Zamora Ocampo.

Registro Público.—San José, 15 de mayo de 1895.

José M<sup>a</sup> Acosta

Hacienda

Table with columns Plazas, Vistas, and Cabañas, listing locations like Londres, Nueva York, Nueva Orleans, París, España, Méjico, Panamá, Guantánamo, San Salvador, Nicaragua.

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy 30.50 a 1.00. En el Banco de Costa Rica.

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy 30.50 a 1.00. En el Banco de Costa Rica.

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO TELEGRAMAS DE LIMON

16 de mayo.—Hoy a las 4 p. m. fondó el vapor inglés Essequibo, procedente de San Juan del Norte, con 7 horas de mar, capitán Constantine, 15 tripulantes y 1320 toneladas. Pasajeros: Graciliano Orozco, L. Gafú, Alex. Lator, Rudolph A. Bayoir, Carlote Franco, F. Casado, Ana González Casado. Angel Casado, Tares Mookritz, A. Pickle, Manuel Dionisio, Didimo Bohraque, Bernardo A. Angel, C. F. Gordon, Martín Lichy, Magdalena Liby, Vadog Lichy, Archibald Calquhoun, Roland Cart, Rebecca Harris. Carga: 1668 bultos. Correspondencia: 4 sacos y 2 pliegos sueltos. Consignado a F. J. Alvarado.
17 de mayo.—Hoy a las 1 y 30 zarpó el vapor inglés Essequibo, con destino a Colon, capitán Constantine, 45 tripulantes, 1320 toneladas. Pasajeros: Belisario Sosa, George Bushell, James Macdonald y Amanda Richards. Sin carga. Correspondencia: 1 paquete y un pliego. Despachado por F. J. Alvarado.
17 de mayo.—Hoy a las 12 fondó el vapor inglés Alenc, procedente de Kingston, con 42 horas de mar, capitán Seiders, 35 tripulantes y 1480 toneladas. Pasajeros: Pedro Celso Blanco, Laura Blanco, Mariano Acosta, Concepción Acosta, Francisco Chaves, Jorge Chaves, Antonio Chaves, James Prendergast, Lynch Compse, Teodoro Valenzuela, Elisa Vargas, Carlos González y Carlos Alvarez. Carga: 4055 bultos. Correspondencia: 1 paquete y un pliego. Consignado a M. C. Keith.

REGIMEN MUNICIPAL

En la villa de San Rafael, a las cinco de la tarde del día veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y cinco, Reunida la Corporación Municipal de este cantón, se acordó: Artículo 1º.—Se aprobó el acta anterior.

Artículo 2º.—Habiéndose comprado esta Corporación a la señora María Zúñiga Sandoval un lote de terreno plano, sito en el distrito Centro de este cantón, constante como de siete áreas próximamente, el cual es parte de la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo 265, folio 239, finca 15305, asiento 1, por la cantidad de quinientos cincuenta y nueve pesos cincuenta centavos (\$ 559.50) siendo el terreno en referencia destinado para la construcción de la casa Municipal en proyecto, se acordó: Autorizar al señor Regidor Fiscal de este Ayuntamiento para que acepte a nombre de este Municipio la escritura correspondiente.

Artículo 3º.—Estando para pagarle a la vendedora indicada en el artículo anterior la cantidad de (\$ 559.50) por el valor del terreno comprado, píquese con dinero de la cantidad de \$ 1500.00 que el señor Presidente de la República donó a este Municipio para construir una casa Municipal y lo restante de dicha cantidad se invertirá en dar principio a dicho edificio.

Artículo 4º.—Estando ya comprado el terreno se replica al Supremo Poder Ejecutivo, por el órgano correspondiente se sirva ordenar al señor Director General de Obras Públicas encumbrando levantar el plano de la casa en referencia, y que al Ingeniero que venga a este cantón a continuar los trabajos de delineación en las calles que están ya con sus respectivos carriles abiertos, lleve medida del solar para saber que extensión debe tener el plano del expresado edificio y suplicando al señor Gobernador se sirva pasar cuanto a tes la transcripción del presente acuerdo al señor Ministro para que se digno ordenar darle publicidad en la Gaceta Oficial.—Con lo que terminó el presente acto que aprobamos y firmamos.—Rafael Argüello B.,—Victor Valerio.—Jesús Vega.—J. Jerónimo Contreras, Srio.

Es copia.

Gobernación de la provincia de Heredia. 11 de mayo de 1895.

José M<sup>a</sup> Morales S.

AVISO.

A las doce del día 16 del mes en curso, se rematarán en la puerta de esta Jefatura, los animales que a continuación se expresan, los cuales fueron presentados a la Policía como peditos y han cumplido el tiempo de depósito que la ley previene. Una vaca negra, vacía blanca, con una ternera sarda negra al pie, mostrenca.—Una novilla sarda colorada, marcada.—Dos potrancas retintas, marcadas. Jefatura Política de la Unión.—9 de mayo de 1895.

CARLOS GARCÍA H.

ESTADO

que demuestra el movimiento de los fondos municipales de esta cantón de Puntarenas en el mes de abril de 1895,

INGRESOS:

Table with columns for various income sources and amounts, including 'A saldo del mes anterior', 'patentes vinaterías', 'Impuesto de peso', 'carreclajes', 'mulas', 'renta sal, carne salada', 'patentes de comercio', 'venta de monedas', 'botes públicos', 'destace de cerdo', 'patentes de comercio', 'alquileres de casas', 'reintegro de Martín Polo'.

A saldo hoy..... \$ 1570.58

EGRESOS.

Table with columns for various expenses and amounts, including 'Por sueldos', 'aluminado', 'mantención de reos', 'medicinas', 'materiales para edificar', 'botes', 'reparaciones edificios', 'higiene pública', 'impresión de T. Bertozzi', 'mortal de T. de Kutz', 'impresión bol. aluminado', 'cárcel de Paquera', 'Balance'.

\$ 3481.73

Tesorería Municipal de Puntarenas, 30 de abril de 1895. JUAN E. ROMAGOSA.

JUAN RAF. ROBLES G. Secretaría Municipal de Puntarenas.

Manl. Ant. B. Srio.

OPERACIONES

de la Tesorería Municipal del cantón de Tarrazú, distrito de San Marcos, en el mes de marzo de 1895

Ingresos

Propios

Reintegro de la del mes anterior \$ 319.41

Producto.—Rastro Propio 28.00

Distrito de cerdo 2.40

Poa.—Carroñales 3.00

Multas por animales 1.80

Multas personales 7.50

\$ 53.70

Egresos

Propios

Gastos.—Sueldos de Propios correspondientes al mes de marzo \$ 22.50

Colecta de boletos de rastro 3.15

Extrascapularios de Propios según acuerdos de la Municipalidad 2.70

Pólizia

Gastos.—Alquileres de oficina 2.25

Cárceles 4.00

\$ 44.60

Demostración:

Ingresos \$ 373.11

Egresos 44.60

Balance, existencia en caja en la fecha 328.51

S. E. O.

Tesorería Municipal del cantón de Tarrazú.—10 de abril de 1895

El Tesorero,

Julio Umaña.

Aprobado.

Sesión Municipal del 15 de abril de 1895.

El Presidente Municipal,

Romualdo Blanco.

El Secretario,

M. Monje Z.

OPERACIONES

de la Tesorería Municipal del cantón de Tarrazú, distrito de Santa María, en el mes de marzo de 1895

Ingresos

Propios

Reintegro del mes anterior \$ 18.46

Producto.—Rastro Propio 6.00

Patentes de comercio 27.30

Distrito de cerdo 0.60

Pólizia

Producto.—Carroñales \$ 1.50

\$ 35.30

Egresos

Propios

Gastos.—Sueldos de Propios correspondientes al mes de marzo. 22.50

Extrascapularios de Propios según acuerdos de la Municipalidad 2.70

Pólizia

Gastos.—Alquileres de oficina 2.25

Cárceles 5.00

\$ 40.45

Demostración:

Ingresos \$ 53.76

Egresos 40.45

Balance, existencia en caja en la fecha 13.31

S. E. O.

Tesorería Municipal del cantón de Tarrazú.—10 de abril de 1895

El Tesorero,

Julio Umaña.

Aprobado.

Art. 89.—Sesión Municipal del 15 de abril de 1895.

El Presidente Municipal,

Romualdo Blanco,

El Secretario,

M. Monje Z.

NOVIMIENTO

de fondos municipales habido en el cantón del

Parisical, durante el mes de abril 1895

Ingresos

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Saldo del mes anterior, Devoluc. de reses, Patentes pólizia, etc.

Egresos

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Utiles oficinas, Sueldos de suplidos, Pagos atrasados, etc.

Tesorería Municipal del cantón de Parisical.

El Tesorero,

Procopio Alpizar.

Secretaría Municipal del cantón de Parisical.

Visado.—3 de Mayo de 1895

Por el Presidente Municipal,

F. MUÑOZ V.,

Srío.

REMATE DE POLICIA.

El sábado 25 del mes en curso á las 12 m. se efectuará el remate de animales y armas pertenecientes á la Pólizia, en el lugar de costumbre, esto es, en la puerta Sur del Mercado de esta ciudad.

Agencia Principal de Pólizia de San José, 17 de mayo de 1895.

GREG. FUENTES G.

INVITACION

Los vecinos del barrio de San Isidro de Heredia, tienen el gusto de invitar á las personas que deseen pasar un rato agradable á las ORDENAS DE TOROS que se verificarán en dicho pueblo los días 19, 20 y 21 de este mes.

San Isidro de Heredia, 14 de mayo de 1895.

El Agente de Pólizia,

FRANCISCO VILLALOBOS.

ANUNCIOS

ESTADO

de la caja del Hospicio Nacional de Locos en el mes de abril de 1895.

1895.

Ingresos:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Abril 1930 Saldo que viene del mes próximo pasado, A subvención Supremo Gobierno, etc.

1895.

Egresos:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Abril 1930 Pagado por varios números premiados, Pagado por honorarios en venta billetes lotería, etc.

Abril 30 Por saldo existente que pasa al mes próximo \$ 18083-06

S. E. O. O.

San José, 30 de abril de 1895. Carlos Echeverría, Tesorero.

ESTADO

de la caja del Hospital y Lazareto en el mes de abril de 1895.

1895.

Ingresos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Abril 1930 Saldo que viene del mes próximo pasado, A boletos de defunción, A arriendo nichos, etc.

1845.

Egresos.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes Abril 1930 Pagado por honorarios, sueldos, reintegros, alimentos, etc.

S. E. O. O.

San José, 30 de abril de 1895. Carlos Echeverría, Tesorero.

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

Sorteo para el Domingo 26 de mayo de 1895.

\$ 8530 EN PREMIOS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 1 Premio de \$ 2000, 1 premio de \$ 500, 4 200 cu., etc.

244 premios que importan \$8530

Cada billete vale \$ 1.00 repartido en cuatro cuartos de veinticinco centavos cada uno. De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con descuento de diez por ciento en las compras no menores de veinticinco billetes.

GERARDO ECHEVERRÍA Y AGUILAR, DOCTOR EN LEYES,

despacha de Abogado y Notario en su oficina número 19, calle 22 Sur, bajos de la casa de habitación de doña Juana Aguilar de Echeverría, contigua al Teatro nuevo. San José, 13 de marzo de 1895.